

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

18 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00066 - 00

Tener por notificados a los demandados HERNÁN CAMPOS ACOSTA y CS INDUSTRIAS METÁLICAS SAS, del auto admisorio de la demanda.

Reconocer personería al Dr. OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA, como apoderado judicial de los referidos demandados, conforme al poder conferido (fl. 44). El extremo pasivo en oportunidad guardó silencio.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (contrato de leasing inmobiliario aplicable conforme al artículo 385 del C.G.P.), instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. (cesionario), en contra de HERNÁN CAMPOS ACOSTA y CS INDUSTRIAS METÁLICAS SAS.

II. ANTECEDENTES

1.- Mediante acción repartida a este estrado judicial, la entidad primigeniamente indicada, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, presentó demanda contra las personas mencionadas en segundo orden, para que previo los trámites del proceso Verbal se declare legalmente terminado el contrato de leasing No. 34165 del 3 de agosto de 2017 celebrado entre Leasing Corficolombiana S.A. - Compañía de Financiamiento, con los aquí demandados como locatarios, el cual fue cedido en favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., como consecuencia de ello, se disponga la restitución del bien objeto del citado contrato, esto es:

>INMUEBLE ubicado en la calle 64 No. 113 A - 25 de Bogotá, identificado con FMI 50C-1726408 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contemplados en la Escritura Pública 1647 del 22 de agosto de 2017 de la Notaría 27 de Bogotá la cual fue adosado como anexo a la presente demanda.

Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

2. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el despacho dispuso admitirla mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2020 y de ella se ordenó correr traslado por el término legal de veinte (20) días al extremo pasivo, según las previsiones del artículo 369 del C.G.P.

3. La notificación a la parte demandada, se realizó personalmente a través de apoderado judicial (fl. 50). El extremo pasivo dentro del término de traslado de la

demanda no contestó la misma, no enervó las pretensiones de la parte actora ni formuló medios exceptivos, tampoco acreditó la carga procesal que impone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., para ser oído en el proceso.

Como quiera que el extremo pasivo no contestó la demanda, por esta circunstancia, habrá de hacerse el pronunciamiento de fondo que finiquite la instancia accediendo a las pretensiones de la parte actora.

4. Así pues, comentado el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en la norma en cita, previo las siguientes;

III. CONSIDERACIONES.

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda el contrato de leasing atrás referidos, en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento que permaneció indiscutido dentro del proceso, no fue tachado ni redargüido de falso, razón por la cual se tienen como plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la terminación del contrato y por ende la restitución del bien atrás relacionado, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, tampoco acreditó el pago de los cánones aducidos en mora y los que se causaron durante el trámite y desarrollo del proceso.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR legalmente terminado el contrato de leasing No. 34165 del 3 de agosto de 2017 celebrado entre **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de arrendadora y **HERNÁN CAMPOS ACOSTA y CS INDUSTRIAS METÁLICAS SAS**, como locatarios, el cual fue cedido al aquí demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, como consecuencia de ello, se disponga la restitución del bien objeto del citado contrato, esto es, el inmueble ubicado en la calle 64 No. 113 A – 25 de Bogotá, identificado con FMI 50C-1726408 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contemplados en la Escritura Pública 1647 del 22 de agosto de 2017 de la Notaría 27 de Bogotá adosada como anexo a la presente demanda.

af

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA RESTITUCIÓN** del referido bien inmueble que se hace referencia en el ordinal anterior, ordenando a la parte demandada para que haga entrega del mismo a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior de manera voluntaria, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 o 030 de BOGOTÁ (reparto), conforme al Acuerdo PCSJA17 – 10832 y Acuerdo PCSJA18-11036 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos, copia del contrato de leasing financiero; copia de la demanda, folio de matrícula inmobiliaria, la escritura pública atrás referida donde se plasmaron los linderos y de esta providencia.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000 Mcte. Líquidense en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
19 NOV 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	